



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 091/2011

**ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA
Y DISEÑO S.A. DE C.V.**

VS

**H. AYUNTAMIENTO DE APAXCO, ESTADO DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México”

México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil once.

Visto el escrito de inconformidad promovido por el **C. Omar Peregrina Vasconcelos**, en representación de **ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**, por medio del cual se inconforma contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO**. derivados de la licitación pública nacional **No. 44320003-002-10**, convocada para la obra consistente en **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN AV. SAN JOSÉ TEÑA”**, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 091/2011

- 2 -

Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de obra pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza debido a que los recursos asignados al procedimiento licitatorio que nos ocupa, son provenientes del Programa denominado “FOPAM 2010” (Fondo de Pavimentación a Municipios), según convenio celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 091/2011

- 3 -

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, mismos que se desprenden de las constancias que obran en autos, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. El quince de febrero de dos mil once, el **H. AYUNTAMIENTO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO**, convocó a la licitación pública nacional **No. 44320003-002-10**, para la ejecución de la obra consistente en **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN AV. SAN JOSÉ TEÑA”**.

2. La visita al sitio de la obra y la junta de aclaraciones se celebró el veintiuno de febrero de dos mil once.

3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo el cuatro de marzo de dos mil once.

4. El once de marzo del presente año se emitió el fallo del procedimiento de contratación de que se trata, determinándose desechar la propuesta de **ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia las cuales, como se indicó en líneas precedentes, son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 84 del mismo ordenamiento legal, por tanto, procede su **desechamiento** de plano en términos del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 091/2011

- 4 -

numeral 89 de la Ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 83, 84, 85 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en la parte conducente disponen:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis día hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;”

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.

(...)

La interposición de la inconformidad de forma o ante autoridad diversa de las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

(...)”

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”

*“Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la **desechará de plano**”.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 091/2011

- 5 -

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública y su interposición en forma o ante autoridad diversa no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación; el escrito de inconformidad debe presentarse dentro de los seis días siguientes a la notificación del acto que se pretende impugnar, en la especie, **el fallo**; así mismo, que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente; y finalmente, si al examinar el escrito de inconformidad, se encuentra motivo manifiesto de improcedencia, la autoridad debe desecharla de plano.

En el caso que nos ocupa, el fallo dictado el **once de marzo** de dos mil once, en la licitación pública nacional **No. 44320003-002-10**, es el acto reclamado por el inconforme en la presente instancia, advirtiéndose de autos que a dicho evento concursal asistió un representante de **ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**, como se aprecia a foja cuarenta y siete del expediente en que se actúa.

En ese contexto, **el plazo de seis días hábiles** que prevé el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para impugnar el fallo transcurrió del **catorce al veintidós de marzo de dos mil once**, sin contar los días doce, trece, catorce, diecinueve, veinte y veintiuno de ese mes y año, por ser inhábiles, siendo el caso que la presentación del escrito de inconformidad que nos ocupa se verificó ante esta Dirección General el **once de abril de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista visible a foja uno del expediente en que se actúa, por lo que es evidente que transcurrieron en exceso los seis días hábiles que al efecto prevé el transcrito artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 091/2011

- 6 -

En las relatadas condiciones, es posible advertir que el acto impugnado (fallo), se consintió tácitamente en razón de que la inconformidad no se presentó en el plazo de Ley ante autoridad legalmente competente para conocer de la instancia, de ahí que sea **extemporánea** la presentación de la inconformidad de que se trata, consecuentemente, resulta improcedente la instancia intentada y, por ende, debe **desecharse** el escrito de impugnación.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”²

No es obstáculo a la conclusión anterior, el hecho de que en el escrito de inconformidad que nos ocupa, obra el sello de recepción de la Contraloría Interna del Municipio de Apaxco, Estado de México, con fecha veintidós de marzo de dos mil once, ello es así, porque en términos del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la interposición de la inconformidad **ante autoridad diversa** a la Secretaría de la Función Pública, no interrumpe el plazo para su debida presentación.

El artículo 84 de la invocada Ley de la materia, dispone:

“Artículo 84. *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la

² Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 091/2011

- 7 -

convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación”.

Tampoco es obstáculo a la conclusión allegada, el hecho de que se haya establecido en la convocatoria que de existir alguna inconformidad se puede presentar ante la Contraloría Municipal de Apaxco, Estado de México, pues, con independencia de lo acertado o no en esa disposición, lo cierto es que la Ley especial, esto es, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone, como ya se dijo, que la inconformidad debe presentarse directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, es decir, tomando en cuenta la jerarquía de normas, la convocatoria no puede estar por encima de la Ley de la materia; por tanto, el presentar una inconformidad ante autoridad diversa a esta Dependencia del Ejecutivo Federal **no** interrumpe el plazo para su oportuna presentación, tal y como lo dispone el invocado artículo 84 de la referida Ley de contratación de obra pública.

En las circunstancias anteriormente relatadas, con fundamento en los artículos 83, fracción III, 84, 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 89 de dicha ley, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.

Por último, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 091/2011

- 8 -

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades, respectivamente.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA:



ING. ANTONIO MENDOZA RIOS.- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.- H. AYUNTAMIENTO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO.- Plaza Melchor Ocampo sin número, Col. Centro, C.P. 55660, Apaxco, Estado de México, Tel. 01 599 99 8 27 00.

C. CAROLINA LÓPEZ MONROY.- CONTRALORA MUNICIPAL.- H. AYUNTAMIENTO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO.- Plaza Melchor Ocampo sin número, Col. Centro, C.P. 55660, Apaxco, Estado de México, Tel. 01 599 99 8 27 00.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II, 13, fracción IV, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

OPO